



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 05001-31-03-003-2019-00359-00

Asunto: Termina por desistimiento Tácito
Auto: N° 052

Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que mediante auto del 20 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que procediera a cubrir la carga procesal que le asistía, esto es, realizara las gestiones tendientes a la comunicación del nombramiento al Curador ad Litem, según lo dispuesto en el auto del 10 de septiembre de 2020.

Para tales efectos, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte actora el término de 30 días para que procediera a realizar la carga procesal requerida. Dicha decisión fue debidamente notificada por estados de fecha 23 de noviembre de 2020.

Así las cosas, a pesar de haber sido enterado del requerimiento, el término concedido venció, la parte demandante no se pronunció al respecto ni dio cabal cumplimiento a lo exigido, toda vez que no acreditó haber llevado a cabo la carga procesal requerida.

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, ante el incumplimiento de la carga procesal por la parte demandante se declarará la terminación del respectivo proceso.

Consecuentemente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la de presente demanda verbal.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la terminación del presente proceso. Devuélvanse la demanda y sus anexos, previo desglose con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente y la cancelación de su registro del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7a742c5639800bf1b12053347d4ee34366edf0e7569a62f035c19b180687f1

Documento generado en 02/02/2021 06:53:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>